

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Negociado 2.º—Sanidad.—Circular

Por el correo de este día y los sucesivos se remiten á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia los Resúmenes mensuales y diarios de matrimonios, nacimientos y defunciones, y registro diario de enfermedades epidémicas, modelos números 1, 1 E y 2 para el año actual; debiendo advertir á las mencionadas Autoridades la obligación en que se hallan de remitir cumplimentada la hoja mensual número 2, á este Gobierno todos los meses.

Del celo de los Sres. Alcaldes espero el exacto cumplimiento de este importante servicio.

Madrid 25 de Enero de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 19 de Enero de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCIA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al

despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, trasladando la del Jefe Superior de Palacio, en que participa que S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del día 23 del actual para la Recepción general que ha de verificarse con motivo de los días de S. M. el Rey (Q. D. G.).

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la devolución de las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Emilio Iranzo Moscoso, del reemplazo de 1883 por el distrito de la Universidad, por hallarse comprendido en el art. 134 de la ley de Reemplazos vigente.

Fijar, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra del distrito, los precios á que han de abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Enero actual, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'27
Idem de cebada.....	0'75
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	1'04
Kilogramo de carbón.....	0'17
Idem de leña.....	0'03

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que tratándose de un acuerdo que, como el adoptado por el Ayuntamiento de Santorcaz el 23 de Octubre del año último, nombrando Secretario de dicha Corporación á D. Cipriano Garcia Casanova, tiene el carácter de firme y ejecutorio; procede declarar nulo y sin ningún valor ni efecto todo lo actuado con posterioridad á la citada fecha, incluso la suspensión del referido acuerdo municipal, infundadamente dictada por el Alcalde, cuya providencia cabe igualmente desaprobar en absoluto, y en su consecuencia prevenir á la citada Autoridad popular que sin excusa de ningún género ejecute lo acordado por el Ayuntamiento y ponga inmediatamente en posesión de su cargo al Secretario electo Sr. Garcia Casanova; todo ello sin perjuicio de exigir á la expresada Autoridad local las responsabilidades en que ha incurrido por las extralimitaciones y falsedades cometidas.

Se levantó la sesión.—El Vicepresiden-

te, Valentín Garcia Lomas.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 21 de Enero de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCIA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Designar una Comisión, compuesta de los Sres. Vicepresidente, Yáñez, Cunill, Font y Martínez Escolar, para que, representando á la Comisión provincial, concurren á la Recepción que se verificará en Palacio el día 23 del actual, á las dos de la tarde, con motivo de los días de S. M. el Rey (Q. D. G.).

Declarar improcedente la denuncia de José Moreno Vega, hecha por Inés Santo Domingo, madre del soldado Julián Maldonado Santo Domingo, toda vez que el Moreno Vega no ha incurrido hasta la fecha en la penalidad de prófugo, puesto que el ingreso en caja á que se supone ha faltado no es absolutamente obligatorio, según previene el Real decreto de 20 de Noviembre último.

Quedar enterada de la instancia de Manuel Ortega y Rojo, que denunció al prófugo Matias Isidro Pedro Valentín Jiménez Blanco, renunciando á los efectos de la indicada denuncia por no haber podido averiguar el paradero de dicho prófugo.

Declarar que procede la presentación ante esta Comisión provincial de los prófugos Salvador León Espinosa, Manuel Gil González, José González Ramirez, Manuel Soto Garcia, Manuel Sevilla y Huertas y Matias Isidro Pedro Valentín Jiménez Blanco, denunciados respectivamente por los padres de los mozos Antonio Muñoz Jiménez, José Martín Vera, Anacleto Garcia Oliva, Fructuoso Amador Pérez, Gabriel Guijarro Usa y Eloy San Martín Alcolea, para en vista de las manifestaciones de los interesados, resolver lo que

corresponda acerca de las expresadas denuncias.

Se dió cuenta de la instancia de Pablo Francisco Ortiz y Barrilero, del alistamiento del distrito de la Inclusa para el reemplazo de 1888, y que obtuvo el número 137 en el sorteo verificado el día 11 de Diciembre próximo pasado, en solicitud de que se le admita la excepción de hijo de padre sexagenario y pobre, por haber cumplido éste 60 años el día 10 del corriente mes. La Comisión provincial, con arreglo á lo establecido por el art. 83 de la ley vigente de Reemplazos, no siendo tampoco aplicable el art. 69, caso 1.º de la misma ley, y visto lo que determina la regla 11 del art. 70, acordó determinar por improcedente lo solicitado en la expresada instancia.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín Garcia Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

D. Camilo Pozzi Gentón, Jefe superior de Administración y Secretario de la Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 19 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Enero actual, son los siguientes:

	Ptas. Cénts.
Ración de pan.....	0'27
Idem de cebada.....	0'75
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	1'04
Kilogramo de carbón.....	0'17
Idem de leña.....	0'03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 21 de Enero de 1889.—V.º B.º—García Lomas.—Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Timbre del Estado

La Dirección general de Impuestos, en 10 del corriente, comunicó á esta Delegación lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 12 de Diciembre último, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de adoptar las medidas conducentes á impedir que, en lo sucesivo, se eluda el pago del impuesto del timbre, correspondiente á las cuotas que se satisfacen en las sociedades de que trata el núm. 13, art. 31 de la ley de 31 de Diciembre de 1881:

Resultando que prevaleciendo de la falta de una prescripción legal que haga obligatorio el uso de recibos, se ha omitido por algunas de las indicadas sociedades la expedición de los expresados documentos, evitando de esa manera el que pueda exigirseles responsabilidad por la falta de pago de los correspondientes derechos:

Considerando que no existe razón alguna para suponer que, tratándose de sociedades análogas, en las que no concurre ninguna de las causas justificadas de exención que la ley sanciona, fuese el propósito de los poderes legislativos el de gravar, ni mucho menos el de obligar tan sólo á las que, prestándose voluntariamente á expedir los recibos, facilitan la fiscalización administrativa del impuesto:

Considerando que, al señalar como base de la tributación dichos documentos hubo de tenerse en cuenta que, siendo ellos la principal garantía de que los asociados pueden valerse para acreditar de un modo fehaciente sus derechos, no era razonable suponer que prescindieran de reclamarlos con el fin que se deja indicado:

Considerando que el timbre móvil de 10 céntimos, establecido por el art. 31 de la ley, se devenga, acrediten ó no los documentos el recibo de cantidad alguna, bastando, por consiguiente, que el abono de las cuotas se haga constar en lista ú otros antecedentes, aunque no tengan aquel carácter:

Considerando que igualmente dispone dicho artículo, en su núm. 13, el empleo del expresado timbre en los recibos que de las cuotas se expidan á los socios y por cualquier plazo y cantidad que se exige á los mismos:

Considerando que si bien no sería justo el imponer responsabilidad por las omisiones que hasta el presente han podido cometerse de buena fe, debe evitarse que continúen verificándose en lo sucesivo, con perjuicio de los intereses del Estado y de las sociedades, que resultan gravadas con un derecho que otras de igual clase dejan de satisfacer sin causa justificada:

Considerando que, en virtud de lo expuesto, no sólo es conveniente sino indispensable el uso de la facultad que el artículo 108 del vigente reglamento del Timbre concede para determinar el que por analogía debe usarse en los casos no previstos por la ley:

Y considerando que, á falta de antece-

dentos para fundar en lo sucesivo las responsabilidades en que por este concepto puedan incurrir los interesados, procede se aplique el cálculo prudencial que al efecto prescribe el art. 70 del reglamento de referencia;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general y en vista de lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que el timbre móvil de 10 céntimos, que según el núm. 13, art. 31 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, debe emplearse en los recibos de los ateneos, academias, colegios gremiales, casinos y toda clase de recreos, grave en primer término las cuotas ó cantidades que sus socios satisfacen, sea cualquiera la forma en que se recauden, y que su omisión en dichos recibos, listas ó documentos que los sustituyan, será penada en lo sucesivo regulándose las responsabilidades, cuando no existan justificantes, en la forma que determinan los artículos 70 y 73 de su reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Y lo traslado á V. S. para iguales fines, y á fin de que se sirva disponer su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, esperando se sirva participarme la fecha en que dicho servicio se lleve á efecto.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los ateneos, academias, colegios gremiales, casinos y toda clase de sociedades de recreo.

Madrid 22 de Enero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Según certificación expedida con fecha 13 del actual, por el Depositario-Pagador de Hacienda de la provincia de Albacete, las clases, cantidades y numeraciones del papel timbrado y de pagos al Estado del corriente año y patentes para la venta de alcoholes del presente año económico, sustraídos en la noche del 27 al 28 de Diciembre último de aquella Depositaria-Pagaduría, son las que á continuación se detallan.

En su consecuencia, la Dirección general de Impuestos ha acordado declarar nulos y sin valor ni efecto alguno los documentos de que se trata.

Esta Delegación se considera en el deber de prevenir al público y de recomendar á las Autoridades de que en el caso de presentarse papel timbrado y de pagos al Estado, con las numeraciones que se indican, lo pongan á disposición de las dependencias de Hacienda, manifestando los nombres de las personas en cuyo poder se encuentren los referidos efectos timbrados.

Madrid 21 de Enero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Clases	Numeraciones	Pliegos sustraídos
<i>Papel timbrado</i>		
1. ^a	4.176 al 4.196 y 4.201 al 4.225	46
2. ^a	3.491 al 3.499 y 3.525 al 3.550	34
3. ^a	2.326 al 2.342.....	17
4. ^a	4.651 al 4.675 y 4.701 al 4.706	31

Clases	Numeraciones	Pliegos sustraídos	Clases	Numeraciones	Pliegos sustraídos
<i>Papel de pagos al Estado</i>					
1. ^a	2.891 al 2.900.....	10	5. ^a	253 al 255.....	3
2. ^a	1.058 al 1.060.....	3	6. ^a	133 al 134.....	2
3. ^a	2.004 al 2.015.....	12	7. ^a	195 al 200.....	6
4. ^a	4.883 al 4.450.....	68	9. ^a	428 al 459.....	30
5. ^a	16.645 al 16.800.....	156	10. ^a	699 al 710.....	12
6. ^a	22.163 al 22.200.....	38	11. ^a	1.237 al 1.245.....	9
<i>Patentes para la venta de alcoholes</i>					

Administración Subalterna de Hacienda de Colmenar Viejo.

La cobranza de la contribución territorial é industrial de los pueblos que componen este partido, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los días que á continuación se expresan, con expresión de los Recaudadores nombrados para verificarla.

Recaudador	Subalternos	Pueblos	Días de cobranza
D. Francisco Femenia	D. Vicente Rodríguez... D. Angel Blasco..... D. Eusebio García..... D. Mariano Martín..... D. Santos Villacañas... D. Juan García.....	Colmenar Viejo	1.º, 2, 3 y 4 Febrero.
		Alcobendas	1.º, 2, 3 y 4 id.
		Becerril.....	16 y 17 id.
		Boalo.....	18 y 19 id.
		Chamartin.....	8 y 9 id.
		Chozas de la Sierra...	22 y 23 id.
		Fuencarral.....	5, 6 y 7 id.
		Guadalix.....	4, 5 y 6 id.
		Hortaleza.....	1.º y 2 id.
		Hoyo de Manzanares..	24 y 25 id.
		Manzanares el Real...	20 y 21 id.
		Miraflores.....	1.º 2 y 3 id.
		El Molar.....	17, 18 y 19 id.
		Moralzarzal.....	18 y 19 id.
Navacerrada.....	14 y 15 id.		
Pedrezuela.....	11 y 12 id.		
San Agustín.....	15 y 16 id.		
San Sebastián de los Reyes.....	1.º, 2, 3 y 4 id.		
Talamanca.....	9 y 10 id.		
Valdepiélagos.....	7 y 8 id.		

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Colmenar Viejo 20 de Enero de 1889.—El Administrador, Jacinto de Lucas.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaria

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 2 del actual, acordó dar el nombre de «Sagasta» á la calle que en la actualidad lleva el de «ronda de Santa Bárbara», situada entre la plaza de Santa Bárbara y Glorieta de Bilbao.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Enero de 1889.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Madrid

Secretaria

Esta Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 2 del actual, acordó por unanimidad dar el nombre de «Ventura de la Vega» á la calle conocida con el de «Baño.»

Madrid 19 de Enero de 1889.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Madrid

Secretaria

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 28 del corriente, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la forma de arbitrar recursos para reparación de vías públicas.

Idem dividiendo las secciones médicas de afueras de las Casas de Socorro de la capital y dotándolas del personal facultativo necesario.

Idem sobre permuta de terrenos resultantes de la alineación para construir un lavadero en la ronda de Atocha.

Idem relativo á la subasta del servicio de transportes y suministro de arena.

Idem fijando las tarifas de las cuotas que por razón de vigilancia sanitaria se establecen sobre las casas objeto del servicio de higiene.

Idem id. de los derechos de expedición de libretas á los sirvientes y nodrizas.

Idem concediendo jubilación á un Inspector de policia urbana.

Idem á un Vigilante del Resguardo de consumos.

Idem concediendo un socorro á la viuda de un dependiente municipal.

Idem fijando las bases para contratar una operación de crédito.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 25 de Enero de 1889.—Rafael Salaya.

Cobeña

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo

anual de 990 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y por la asistencia de las familias incluidas en beneficencia.

Los solicitantes quedan en libertad para formar igualas con los demás vecinos, cuyo importe ascenderá á otras 1.000 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría en el termino de 30 dias, á contar desde la fecha.

Cobeña 18 de Enero de 1889.—El Alcalde, Juan Manuel Crespo.

Colmenar de Oreja

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento, se saca á subasta por 16 meses, que darán principio en 1.º de Marzo de este año y terminarán en 30 de Junio de 1890, el suministro de medicamentos para los pobres de la Beneficencia de esta villa hasta el número de 300 familias y de 50 que pueden adicionarse en el transcurso de dicho tiempo, por la cantidad de 2.750 pesetas que sirve de tipo para la licitación, la cual se verificará á las once del día 12 de Febrero próximo, en esta Casa Consistorial, cuyas proposiciones en pliegos cerrados, se presentarán en el acto de la subasta, con arreglo al siguiente modelo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Colmenar de Oreja 23 de Enero de 1889.—El Alcalde, José González.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones, con arreglo al cual el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja subasta el suministro de medicamentos para los pobres de la Beneficencia local desde 1.º de Marzo de 1889 á 30 de Junio de 1890, se comprometo á hacer dicho servicio con sujeción estricta á dicho pliego, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Colmenar Viejo

D. Máximo Hernán Rozalén, Alcalde constitucional de la villa de Colmenar Viejo.

Por el presente cito y emplazo á Juan José de los Dolores Martín Contreras, natural de Castrillo de las Guardas, provincia de Sevilla, donde nació en 7 de Septiembre de 1868, hijo de Juan José y de Antonia, que por el mes de Febrero del año anterior se hallaba preso en la cárcel del partido de esta villa, para que comparezca en esta Casa Consistorial antes del día 9 de Febrero próximo en que debe cerrarse el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército en el presente año, á presentar certificación de haber sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en otro pueblo que tenga más derecho á ello que éste; pues de lo contrario será declarado soldado y puesto en cabeza de lista con el núm. 1, por el cupo de esta zona, con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 y caso 3.º del 40 de la ley.

Colmenar Viejo 21 de Enero 1889.—Máximo Hernán.

Chinchón

D. Bonifacio Merino y Mendi, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Chinchón.

Certifico que no habiéndose interpuesto reclamación alguna por los vecinos de esta población contra la división de la misma en dos distritos y tres colegios, acordada por este Ayuntamiento en sesión de 25 de Noviembre último para las elecciones municipales, cuya división se anunció al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 294, correspondiente al día 8 de Diciembre último, conforme con la regla primera del artículo 38 de la ley Municipal, á pesar de haber transcurrido el término que señala la regla segunda del mismo artículo, ha adquirido fuerza ejecutiva, y por consiguiente ha quedado firme el acuerdo de esta Corporación de 25 de Noviembre en que se aprobó dicha división, y dada cuenta al Ayuntamiento en sesión del día 13 del corriente mes, por unanimidad acordó se anuncie como definitiva dicha división.

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Chinchón á 17 de Enero de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, primer Teniente, Jesús Camacho.—Bonifacio Merino, Secretario.

Horeajo

No habiendo podido tener efecto, por faltas de licitadores, las tres subastas de arriendo de los pastos del monte de estos propios Plantío, celebradas para dicho fin, se señala la cuarta y última para el día 20 de Febrero próximo venidero, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y será leído en el acto del remate y tipo de 75 pesetas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Horeajo 20 de Enero de 1889.—El Alcalde accidental, Francisco Garcia.

Montejo

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio económico de 1885 al 1886 del 86 al 87, se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, para el que guste examinarlas y exponer las reclamaciones que crea procedentes; pasado dicho término, que finará en 31 de Enero de este año, no serán admitidas las que se presenten.

Montejo 15 de Enero de 1889.—El Alcalde, Victor Martin.

Pedrezuela

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma para el ejercicio de 1889 al 90, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido variación en una ó más riquezas presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el día 8 del próximo mes de Febrero, las relaciones por duplicado de sus variaciones, en la forma prescrita en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; pues pasado dicho término sin verificarlo serán desatendidas las que se presenten.

Pedrezuela 12 de Enero de 1889.—El Alcalde, Julián Sanz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Feliciano Salustiano [Exposito, por estafas, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, y actor D. Laureano Arellano, ha dictado la referida sección 1.ª auto con fecha 11 del actual, señalando el día 4 del próximo Febrero, y hora de las doce y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandandó se cite al testigo D. Julio Apolinar Garcia, como lo verificó por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Madrid á 19 de Diciembre de 1888.—El Oficial de Sala, José Minguéz Bermejo.—Es copia.—Francisco Ruiz.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Francisco Rodríguez Leiva, por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida sección 1.ª auto con fecha 3 de Diciembre último, señalando el día 6 del próximo Febrero y hora de las doce en punto de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandandose cite á los testigos Ricardo Fernández Cornas, D. Tomás Paz Mora, Doña Dolores Ortega y D. Fernando Gil Ortega, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 19 de Enero de 1889.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á D. José Vizoso y Carballes, padre de María Rosa, cuyo fallecimiento ó paradero se ignora, para que en el preciso término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en la Notaria del que suscribe, calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar á su hija el consejo que necesita para contraer matrimonio con Antonio Pozo y Mollar; apercibido

que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 24 de Enero de 1889.—Licenciado, Juan Moreno. 93

Juzgados militares

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar, en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cita, llama y emplaza al Teniente Coronel retirado D. Antonio Suárez Arias, para que en término de 10 dias, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía (Atocha, 90, 4.º), con el fin de prestar una declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 21 Enero de 1889.—El Fiscal, Federico Navarro de la Linde.

MADRID

D. Nicolás Nicola López, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas del distrito militar de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar, en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cita, llama y emplaza á Cristóbal Regueiro Iza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicación en los periódicos oficiales comparezca en esta Fiscalía militar, sita calle de Capellanes, núm. 2, principal, con el fin de prestar una declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 23 Enero de 1889.—Nicolás Nicola.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se hace saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores de la testamentaria de D. José Carmona y Jiménez, presentado por sus albaceas testamentarios D. Juan Alcaide Molina y Doña Gracia Nadal, ha sido nombrado síndico del mismo el referido D. Juan Alcaide, al que le será entregado cuanto corresponda á dicha testamentaria concursada.

Madrid 11 de Enero 1889.—V.º B.º—Calzas.—González Bedmar.—Es copia.—El actuario, González Bedmar. 95

CENTRO

D. Eduardo Santana López, Juez municipal del distrito de Palacio é interino de instrucción del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaria del que autoriza pende sumario criminal de oficio contra Mariana Fuentes Fernán-

dez, natural de Madrid, hija de Julián y de Eleuteria, casada, de 26 años de edad, que habita en el paseo de Embajadores, número 23, piso bajo, por el delito de atentado y cuyo actual paradero se ignora, por lo que se la cita y llama, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo á responder á los cargos que la resultan en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la referida Mariana Fuentes para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 17 Enero de 1889.—Eduardo Santana.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Hipólito Garcés ó García, alias *Poli*, que frecuenta una taberna que existe en la calle de San Vicente, núm. 15, de unos 18 años de edad, sin oficio, bajo de estatura y usa pantalón á cuadros, americana negra rota por los codos y boina color de café; para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca á contestar los cargos que le resultan; apercibido de que si no se persona será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del citado *Poli*.

Dado en Madrid á 21 Enero 1889.—Mariano Fonseca.—Manuel Kreisler.

SUR

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, al procesado por estafa y desacato Crispulo Pesquer Quiles, cuyas demás circunstancias se ignoran, que se dice habitar calle Espíritu Santo, 34, 2.º, para que dentro de dicho término se persone ante este Juzgado para ser indagado. Rogando á las Autoridades y sus agentes ordenen su busca y captura, poniéndolo en la prisión celular. Asimismo se llama por término de tres días á Teresa N., que la mañana del 18 de Octubre último acompañaba á dicho procesado, para que se presente á prestar declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Enero de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Licenciado, Francisco Buisén.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juana García Pérez, hija de Bartolomé y de Ursula, natural de Málaga, vecina de esta Corte, calle de Embajadores, número 33, patio, núm. 4, soltera, mendiga,

de 39 años, de estatura regular, no tiene señal particular, vistiendo ropas muy usadas, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirla declaración en causa que se la sigue por hurto de una blusa al niño José Llanos.

Al propio tiempo encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de la referida Juana García Pérez, que será conducida á este Juzgado.

Dado en Madrid á 22 Enero de 1889.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de su señoría, Francisco Ruiz.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un joven de carnes regulares, que con la cara tiznada y vestido con pantalón de paño negro, albarcas y gorra ó montera de pellejo, que se cree sea vecino de Valdetorres de Jarama, cuyo nombre y demás circunstancia se ignoran, que en unión de Sandalio Muñoz Grimaldi, vecino de dicho Valdetorres, y como de ocho á nueve de la mañana del día 8 de Diciembre último y en el camino que del referido Valdetorres conduce á Fuente el Saz y como á media legua del primer pueblo sorprendió á Eloy Hervias Diaz, natural y vecino de Horcajo de Santiago y de oficio pimentero, y conduciéndole á la izquierda del camino le ataron y robaron de ocho duros y medio á nueve en monedas de plata y calderilla, para que en el término de 12 días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y en la Escribanía del actuario que da fe, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra él se sigue por dicho robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y encargo á los individuos de la policía judicial, ordenen y procedan á la busca, captura y remisión con seguridades de dicho joven á la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 19 de Enero de 1889.—José María Rodríguez.—El actuario, Pascual Moreno.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Benito Pasarón y Lastra, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Orejón Ruiz, cesante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por vejación injusta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 Enero de 1889.—V.º B.º.—Benito Pasarón.—El Secretario, Mariano Ordás.

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Latina, refrendada por mi el Secretario, recaída en expediente de juicio verbal de faltas, se cita al que dijo llamarse José Bruno Suárez, conocido también, según antecedentes, por Servulo Romero, para que en término de cinco días siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la calle de San Bruno, 1, segundo, para que sea conocido por el Médico forense; apercibiéndole que de no concurrir, se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 Enero de 1889.—V.º B.º.—El Juez, Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

VALDEMORILLO

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, á instancia de Daniel Entero Gala, contra Higinio Varea Domínguez, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Higinio Varea Domínguez al pago de las 50 pesetas y 62 céntimos que reclama y es en deber á Daniel Entero Gala, con las costas del juicio.»

Así resulta inserto en los autos de referencia. Y para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al tenor de lo dispuesto en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente en Valdemorillo á 22 de Enero de 1889.—Lucas Saldaña.—V.º B.º.—El Juez municipal, Alejandro González.

Ministerio de Gracia y Justicia

Subsecretaría

ESTABLECIMIENTOS PENALES

Autorizada esta Subsecretaría para contratar en pública subasta 12.000 camisas de hombre para uso de los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 26 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa esta Subsecretaría, con arreglo al pliego de condi-

Factoría de subsistencias y utensilios de Aranjuez

MES DE DICIEMBRE DE 1888

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes:

Fechas	Nombre y clase de los artículos	UNIDAD de peso ó medida	CANTIDAD adquirida	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cts.	
15	Trigo.....	Quintal métrico...	110	26		2.860
15	Cebada.....	Hectolitro.....	600	10	85	6.510
15	Paja.....	Quintal métrico...	600	6		3.600
15	Leña.....	Idem.....	60	3	25	195
15	Aceite de oliva.....	Litro.....	300	1	05	315
15	Petróleo.....	Idem.....	50	0	75	37 50

Aranjuez 31 de Diciembre de 1888.—El Administrador, Domingo M. Higuera.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Interventor, José Alfaro.

ciones que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 19 de Enero de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.—Es copia.—El Subsecretario, Arias de Miranda.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de subsistencias los artículos siguientes:

Trigo.
Harina de flor.
Cebada.
Paja.
Sal.
Carbón de cok.
Carbón de hulla.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 5 del entrante mes, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto deberán tener lugar, precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 21 de Enero de 1889.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragues.

Factoría de Utensilios de Madrid

Siendo necesario adquirir petróleo de primera calidad para el suministro de esta Factoría, se convoca por el presente á fin de que los que deseen presentar proposiciones lo hagan en esta Intervención de Utensilios, sita en el barrio del Pacífico, Factorías militares, el día 5 del mes próximo, á las diez de la mañana; entendiéndose que de no convenir ninguna proposición, queda facultada esta Intervención para adquirir directamente el expresado artículo.

Madrid 21 de Enero de 1889.—El Comisario de Guerra, Interventor, Leonardo Moragues.